

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

---

Manizales, treinta y uno (31) de agosto dos mil diecinueve  
(2019)

A. S.0294

**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARISOL GOMEZ DIAZ Y NICOLAS GUERRERO  
**DEMANDADO:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA DE  
GIRARDOT - EPS MEINTEGRAL SA.S - OTROS  
**RADICADO:** 17001-33-33-004-2016-00176-00

Dentro del presente trámite, el 13 de mayo de 2021 se realizó audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, fijándose como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, la del 02 de septiembre de 2021, a partir de las 9:00 am.

Dentro de las prueba decretadas, se tiene un dictamen pericial a cargo del Hospital de la Samaritana para ser presentado por la Universidad Nacional, pero examinado el expediente, se observa que el mismo aún no se ha aportado a efectos de realizar su práctica al tenor de lo dispuesto por el art. 219 del CPACA en concordancia con el art. 231 del C. G. del P.

En ese sentido, no queda sino suspender la realización de la audiencia programada para el 2 de septiembre, la cual se reprogramará una vez se aporte el dictamen y se cumplan los términos dispuestos por el citado art. 231 del C. G. del P. La decisión anterior se justifica además en lograr la práctica de todas las pruebas decretadas de manera continua, cumpliendo

con el principio de concentración de la prueba

De otra parte, conformidad con el artículo 175 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento presentado por la Previsora Compañía de Seguros, de la prueba documental decretada a su cargo, consistente en la certificación del valor asegurado de la póliza No 1002871, suscrita entre la Previsora y Meintegral, con vigencia desde el 26 de julio de 2013 al 17 de julio de 2017(pdf 21 expediente digitalizado).

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Maria Isabel Grisales Gomez  
Juez Circuito  
004  
Juzgado Administrativo  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**894d7d28f397c63133133b1ec2456225a372b9b106b5a63d6  
085ce3aee83c343**

Documento generado en 01/09/2021 08:07:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**